AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 279

PROCESO. V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL

DEMANDANTE. GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO

DEMANDADOS. MARIA DEL PILAR Y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO

HEREDEROS DETERMINADOS. DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.

RADICADO. 2022-00305

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho la demanda V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO en contra de los señores MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO Herederos Determinados de Victoria Eugenia Jaramillo Gallego y HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma, procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 10 de enero de 2023 se inadmitió la presente demanda, frente a lo cual la parte interesada allegó memorial de subsanación dentro del término otorgado por el despacho.

No obstante lo anterior, al revisar el contenido del mismo se encontró procedente inadmitir nuevamente la demanda instaurada a través de

providencia fechada 28 de abril del presente año y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue no fue atendido, lo cual impone la aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, atendiendo al hecho de que fue presentada de manera digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO en contra de los señores MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO Herederos Determinados de Victoria Eugenia Jaramillo Gallego y HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma.

<u>SEGUNDO:</u> ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

- Ruy

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ JUEZ